

MEMORIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

1.- Introducción

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el que suscribe se procede a justificar la necesidad de realizar la contratación del servicio de recogida de residuos domésticos y comerciales generados en los municipios que componen la comarca de Valdejalón.

El Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización, establece como competencias propias de las Comarca, en su artículo 9, los servicios de recogida y tratamiento de residuos urbanos. Concretamente, en el artículo 28.2 f) el establecimiento de medidas de fomento para impulsar y favorecer la recogida selectiva, la reutilización y el reciclado de residuos urbanos.

Concretamente, es competencia de la Comarca de Valdejalón, de conformidad al Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios, Decreto 105/20002, de 19 de marzo, la Comarca *es competente para el fomento y colaboración, con la Administración local competente, en materia de gestión de residuos urbanos, en cuanto a la adquisición de equipaciones de recogida y transporte de residuos urbanos, así como los necesarios para recogida selectiva de los mismos, en su caso de acuerdo a la planificación autonómica.*

Con fecha 11 de marzo de 2024, la Comarca de Valdejalón, solicitó a los 17 municipios que conforman la misma, la delegación de la competencia en materia de recogida selectiva de residuos urbanos por razones de eficacia y eficiencia en la gestión del contrato de forma conjunta.

2. Descripción de la situación actual

Actualmente el contrato del Servicio de recogida y transporte a vertedero y/o gestor autorizado de determinados residuos domésticos, comerciales y demás asimilables producidos en los municipios de la Comarca de Valdejalón finalizó el día 16 de octubre de 2022, sin que se haya adjudicado un nuevo contrato.

El Consejo Comarcal adoptó, en dos sesiones sesión plenarios, la continuidad del servicio hasta el 16 de octubre de 2023 y nuevamente hasta el 31 de octubre de 2024 o fecha de la adjudicación.

Dichas "prorrogas" encubiertas (continuidad del servicio) han sido objeto de informe negativo por Secretaria e Intervención, por lo que hace necesaria la agilización del proceso de licitación de un nuevo contrato de servicios que dé cobertura a las necesidades actuales de la recogida comarcal de residuos.



3. Objeto del contrato

Es objeto del contrato es la prestación del Servicio de Recogida de residuos domésticos producidos en los municipios de la Comarca de Valdejalón (Zaragoza) que se relacionan seguidamente, y su transporte hasta estación de transferencia, planta de tratamiento y (o) a planta de selección y recuperación, según el caso.

El ámbito de la comarca engloba los siguientes municipios:

MUNICIPIO	POBLACIÓN
Almonacid de la Sierra	775
Alpartir	570
Bardallur	232
Calatorao	2889
Chodes	94
Epila	4494
Lucena de Jalón	234
Lumpiaque	848
Morata de Jalón	1058
Muela, La	6416
Plasencia de Jalón	353
Ricla	2987
Rueda de Jalón	323
Salillas de Jalón	351
Santa Cruz de Grío	97
Urrea de Jalón	438
	22.159

(*) Datos del Padrón 01/01/2023 del Instituto Aragonés de Estadística

El Ayuntamiento de La Almunia de D^a Godina no suscribe acuerdo de delegación de las funciones en materia de RSU, por lo que queda fuera de este contrato.

Los residuos sólidos urbanos de tipo doméstico y comercial que se recogerán de forma diferenciada por el servicio objeto del contrato serán los residuos pertenecientes a la fracción resto o todo uno, depositados por los usuarios en los contenedores específicos para estos residuos, y los de la recogida selectiva: envases domésticos y papel / cartones depositados asimismo en los contenedores específicos para estos residuos. Por lo general, los contenedores estarán agrupados en islas, aunque también podrán estar instalados de forma aislada.

4. Análisis Económico

4.1 Estructura de costes.

El Consejo Comarcal en sesión plenaria de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, aprobó la estructura de costes y formula de revisión de precios.

Considerando las instrucciones establecidas en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y de conformidad con lo reflejado en el Artículo 9, apartado 7, subapartados a y b, se solicitaron a cinco operadores económicos del sector, la



remisión de su estructura de costes para considerarla, si es posible, en la redacción de la memoria de estructura de costes a elaborar por dicho órgano de contratación. Visto que todos estos operadores económicos aportaron su propuesta de estructura de costes la propuesta elaborada por la Ingeniería ENERISER 06 S.L., adjudicatario de la redacción del pliego de prescripciones técnicas, se han tenido en cuenta las propuestas emitidas por los operadores económicos consultados.

4.2.- Valor Estimado

De conformidad con el artículo 101.1 de la LCSP, el valor estimado de los contratos será determinado en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones, incluido cualquier tipo de opción y las eventuales prórrogas de los contratos que figuren explícitamente en los pliegos de la contratación.

De conformidad con el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se entenderá por presupuesto base de licitación, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para la estimación del valor estimado del contrato, se han tenido en cuenta todos los criterios del estudio de costes del servicio y periodos de amortización del contrato. A la ejecución del contrato, habrá que sumar el coste correspondiente a la gestión de los mini puntos limpios, que no todos municipios se han adherido a dicho servicio, por lo que su coste solo será liquidado en función de la demanda.

De conformidad al estudio de costes realizado por el técnico, el coste anual de la gestión del servicio de mini puntos limpios asciende a 21.994,46€ más IVA

PRECIO ANUAL CONTRATO IVA EXCLUIDO =	1.373.593,41€
PRECIO ANUAL MINI PUNTOS LIMPIOS IVA EXCLUIDO=	21.994,46€
PRECIO ANUAL CONTRATO (RECOGIDA+ MINI PUNTOS)=	1.373.593,41 €
COSTE CONTRATO (8 AÑOS) =	10.988.747,30€
MODIFICACIONES	2.197.749,46€
PRORROGAS (ni se incluye costes de amortización)	2.597.465,16 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	15.783.961,92 €

4.3- Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.



A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, indicar que no se ha acudido a financiación de operación de crédito para financiar el gasto del contrato.

Debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial o en la modificación presupuestaria tramitada al efecto, y que por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente.

Igualmente es esencial para garantizar el correcto estudio de la sostenibilidad financiera del contrato, que dichas repercusiones y efectos económicos se encuentren supeditados al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de manera que debemos comprobar que los gastos tienen cabida en los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y son compatibles con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor.

La financiación del coste del contrato será determinada por la propuesta de Presidencia para la determinación de las aportaciones municipales a la gestión por la Comarca del Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables en los municipios de la Comarca, que será aprobada, si procede, por el Consejo Comarcal.

Dicho acuerdo será comunicado a los Ayuntamientos en los términos que obra en el expediente.

En orden a la aplicación del citado acuerdo, una vez concluya la licitación del servicio, la primera liquidación se realizará conforme los datos ciertos en el momento de la puesta en marcha del servicio según los pliegos, precio de adjudicación y los ingresos por la prestación del servicio percibidos en 2024 y se regularizará a año vencido teniendo en cuenta los ingresos reales percibidos, el gasto en campañas realizado y en su caso el aumento o reducción de gasto derivado de cambios en la recogida del ejercicio anterior.

El impago de las aportaciones municipales será causa de resolución del convenio.

5. Análisis del Procedimiento

Están sujetos a regulación armonizada, de conformidad con los artículos 20 a22 de la LCSP, las contrataciones cuyo valor estimado, impuesto sobre el valor añadido excluido, sea igual o superior a los siguientes umbrales:

- a) 5.538.000 euros en los contratos de obras
- b) 221.000 euros en los contratos de suministro y de servicios adjudicados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades y Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social
- c) 143.000 euros en los contratos de suministro y de servicios adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades y Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social
- d) 750.000 euros cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV de la LCSP

Por ello, atendido el valor estimado del contrato, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, sujeto a regulación armonizada.



5.1 Justificación del procedimiento

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.2 Calificación del contrato

A la vista del artículo 17 de la LCSP, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Igualmente, de conformidad con el artículo 25 LCSP el contrato tendrá naturaleza de contrato administrativo.

5.3 Análisis de ejecución por lotes

El contrato se entiende como una única gestión integral del servicio, que conlleva unas inversiones determinadas y unos costes de amortización, el servicio implica una necesidad de coordinar de forma conjunta un correcto sistema de recogida que de dividir en lotes podría ocasionar diferentes adjudicatarios y mermar la calidad del servicio, por lo cual, aconseja la no división en lotes.

6.- Duración

De conformidad con los cálculos facilitados por el redactor de los pliegos de prescripciones técnicas, el periodo de ejecución del contrato se fija en ocho años. A tal efecto dispone lo siguiente:

“JUSTIFICACIÓN PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de servicios puede tener una duración superior a los cinco años establecidos en el Art. 29 de la LCSP si se justifica que el periodo de recuperación de la inversión así lo requiere.

En este caso el periodo de recuperación de la inversión calculado y expuesto en la memoria de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios, informada favorablemente por la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad Autónoma de Aragón, tal y como se muestra en el apartado correspondiente de dicha memoria:

PERIODO RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN



INVERSIÓN INICIAL

1.317.100,00



II.TASA DE DESCUENTO

Rendimiento bonos estado a 10 años (%)	
02/10/2023	4,00
01/11/2023	3,84
01/12/2023	3,36
01/01/2024	2,98
01/02/2024	3,08
01/03/2024	3,32
Media OCT 23- MARZO 24	3,43
Tasa desc %	5,43
b	0,0543

III. PERIODO RECUPERACIÓN INVERSIÓN

Inversión inicial	1.317.100,00
Entradas año 1	1.372.083,70 €
Salidas año 1	1.217.839,86 €
Rev precios est t E (1)	1,000
Rev precios est t S (2)	1,000

AÑO	ENTRADAS	SALIDAS	F	FCt (3)
0	0	1.317.100,00	1	-1.317.100,00
1	1.372.083,70	1.217.839,86	1,0543	146.299,76
2	1.372.083,70	1.217.839,86	1,11154849	138.764,83
3	1.372.083,70	1.217.839,86	1,171905573	131.617,98
4	1.372.083,70	1.217.839,86	1,235540046	124.839,21
5	1.372.083,70	1.217.839,86	1,30262987	118.409,57



6	1.372.083,70	1.217.839,86	1,373362672	112.311,08
7	1.372.083,70	1.217.839,86	1,447936265	106.526,68
8	1.372.083,70	1.217.839,86	1,526559204	101.040,19
9	1.372.083,70	1.217.839,86	1,609451369	95.836,28
10	1.610.583,70	1.217.839,86	1,696844578	231.455,40
Valor neto final año 10				-9.999,03
TR			10,833	años

Nota: Los ingresos del año 10 se incrementan por tener en cuenta el valor residual de los vehículos al final del año 10

En relación a la prórroga, se entiende que podrá prorrogarse por dos periodos de doce meses hasta hacer un total de 10 años, que será el periodo máximo de la contratación. No obstante, y visto que la amortización de las inversiones de contenedores se realiza en 8 años y siguiendo el informe de la Junta Consultiva de Contratación, no cabrá revisión de precios en el periodo de la prórroga más allá de los 8 años de ejecución.

7. Conclusión

Procédase por los servicios jurídicos a emitir el preceptivo informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar, legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En La Almunia de D^a Godina a día de la fecha. El Presidente. Jesús Bazán Sanz

